TEXTO DEFINITIVO

Ley ACU-1753

(Antes Ley 23980)

Sanción: 14/08/1991

Publicación: B.O. 19/09/1991

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO - ACU

INSTITUTO NACIONAL DEL TANGO

Artículo 1º - Créase el Instituto Nacional del Tango con sede en la ciudad de Buenos Aires, en la órbita de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Artículo 2º - Será misión del Instituto:

- a) Promover el tango en el país y en el exterior, en especial, en la juventud argentina;
- b) Organizar y dirigir el Museo del Tango;
- c) Otorgar los premios que se indican en los artículos 6º y 7º;
- d) Proponer a los poderes públicos, entidades privadas y personas físicas según corresponda, la adopción de las medidas necesarias para la mejor difusión del tango en el país y en el exterior;
- e) Patrocinar los centros de estudios y difusión del tango a nivel privado, su creación y extensión;
- f) Realizar y patrocinar estudios sobre el tango.

Artículo 3º - Serán autoridades del Instituto un (1) presidente y cinco (5) vocales designados por el Poder Ejecutivo. Durarán tres (3) años en su cargo, pudiendo ser reelectos. A los efectos de la elección de las autoridades del Instituto, el Poder Ejecutivo evaluará las propuestas que las entidades con personería jurídica relacionadas con la cultura en general y el tango en particular, le hagan llegar al efecto.

Artículo 4º - Las decisiones del Instituto se tomarán por simple mayoría de votos del directorio. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 5º - El presidente tendrá a su cargo la administración del Instituto y su representación a todos los efectos.

Artículo 6º - Institúyase el premio "Carlos Gardel", que se otorgará anualmente de la siguiente manera:

- a) Al mejor compositor de tango;
- b) A la mejor orquesta típica;
- c) Al mejor letrista de tango;
- d) A la mejor pareja o conjunto de danza;
- e) A la mejor producción literaria sobre el tema;
- f) A la mejor producción de arte plástico sobre el tango;
- g) Al medio de comunicación que más se haya distinguido en la difusión del tango;

h) A la persona que se haya distinguido en la difusión del tango o en su estudio.

Artículo 7º - Institúyese el premio "Eduardo Arolas", que se otorgará anualmente a la persona de hasta treinta (30) años de edad al momento de la selección, que se haya distinguido en aspectos relacionados con el tango, a cuyos efectos se tendrán en cuenta como pautas las enunciaciones del artículo anterior.

Artículo 8º - Los premios enunciados en los artículos 6º y 7º tendrán carácter nacional, pero podrán sin perjuicio de ello ser también otorgados a personas y/o entidades extranjeras a criterio del Instituto, cuando se justifique por la calidad de sus participaciones.

Artículo 9º - Los premios enunciados en los artículos 6º y 7º consistirán conjuntamente en:

- a) Un motivo artístico;
- b) Un diploma;
- c) Una suma de dinero.

La entrega de los premios se efectuará en acto público el 11 de diciembre de cada año.

Artículo 10 - Será misión del Museo del Tango:

- a) Recopilar la partitura y letra de los tangos producidos hasta el momento;
- b) Recopilar la literatura existente y la que se produzca relacionada con el tango;
- c) Organizar la hemeroteca del tango;
- d) Recopilar las grabaciones de tango existentes y las que se produzcan en el futuro, en especial las grabaciones originales;
- e) Recopilar el material fotográfico sobre el tango que se estime de relevancia didáctica, artística o musical;
- f) Recopilar todo otro material relacionado con el tango y su historia, sus creadores, intérpretes, difusores y estudiosos;

g) Recopilar las diversas manifestaciones artísticas que tengan como tema o motivo el tango, como ser el arte plástico.

El Museo realizará exposiciones sobre aspectos especiales del tango con material propio o cedido en préstamo por sus dueños.

Artículo 11 - El Instituto estará autorizado para aceptar las donaciones del material enunciado en el artículo 10 o para su adquisición.

Artículo 12 - Los gastos que se originen en cumplimiento del objeto del Instituto, serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Los que se obtengan de la gestión del Instituto, como ser la organización de conciertos, festivales, etcétera;
- b) Los legados y donaciones que el Instituto acepte;
- c) Cualquier otro ingreso originado en la actividad del Instituto.

	LEY ACU-1753
(Antes Ley 23980)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
1º a 12	Art. 1º a 12 texto original

Artículo suprimido:

Artículo 13, de forma